

*"Por la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la REGIÓN CENTRAL RAP-E, con personas naturales para la vigencia 2022"*

**EL GERENTE DE LA REGIÓN CENTRAL RAP-E**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el numeral 3.1 del artículo 2.5.3 del Acuerdo 007 del 17 de septiembre de 2019 expedido por la Junta Directiva de la RAP-E. y demás normas vigentes y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

(...)"

Que, por su parte, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, dispone: *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."*

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece los fines de la contratación estatal así: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 otorga al Representante Legal de la Entidad la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación y escoger a los contratistas, de acuerdo con las necesidades de la Entidad, en aras de garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 expresa: *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las"*

*“Por la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la REGIÓN CENTRAL RAP-E, con personas naturales para la vigencia 2022”*

*normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”*

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos, solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”*

Que igualmente el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, establece que la modalidad de selección de contratación directa procede para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Que en similar sentido el artículo 2.2.1.2.4.9 del Decreto reglamentario 1082 de 2015 preceptúa: *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”*

Que el artículo 2.5.1. del Acuerdo 007 de 2019, dispone: *“El Gerente es el representante legal de la Entidad, ejercerá la facultad nominadora y suscribirá en nombre de la entidad los actos y contratos necesarios para el desarrollo de sus cometidos institucionales. (...)”*

Que el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015 indica: *“Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.*

**PARÁGRAFO 1.** *Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.*

*"Por la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la REGIÓN CENTRAL RAP-E, con personas naturales para la vigencia 2022"*

**PARÁGRAFO 2.** *De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.*

**PARÁGRAFO 3.** *Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".*

Que, para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2011, el Decreto 2106 de 2019 y demás normas aplicables vigentes.

Que, el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 por medio del cual se modifica el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 señala:

*"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

*Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo"*

Que teniendo en cuenta la situación actual de la planta de personal de la REGION CENTRAL RAP-E, se hace necesario celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo con la necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos.

Que con el propósito de establecer criterios objetivos para determinar el valor de los honorarios por servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace necesario fijar una tabla de honorarios, que considere como parámetros la formación académica, la idoneidad y experiencia, en concordancia con las necesidades establecidas por la entidad.

Que, en virtud de lo anterior,

*“Por la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la REGIÓN CENTRAL RAP-E, con personas naturales para la vigencia 2022”*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Establecer la siguiente tabla de honorarios aplicable a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la REGION CENTRAL RAP-E, durante la vigencia 2022.

CATEGORIA	NIVEL	REQUISITOS MÍNIMOS	DESDE	HASTA
IV	6	TP+MA ó DO >108 ME P/R	12.500.001	14.500.000
IV	5	TP+MA+ > 96-108 ME P/R	9.500.001	12.500.000
IV	4	TP+E+ >96 ME P/R	8.500.001	9.500.000
IV	3	TP+E+ >72-96 ME P/R	7.800.001	8.500.000
IV	2	TP+E+ >48-72 ME P/R	7.200.001	7.800.000
IV	1	TP+E+ 24-48 ME P/R	6.500.000	7.200.000

CATEGORIA	NIVEL	REQUISITOS MÍNIMOS	DESDE	HASTA
III	3	TP+ >48-60 ME P/R	5.500.001	6.500.000
III	2	TP+ >24-48 ME P/R	4.400.001	5.500.000
III	1	TP+ 0-24 ME P/R	3.500.000	4.400.000

CATEGORIA	NIVEL	REQUISITOS MÍNIMOS	DESDE	HASTA
II	3	TFT+ >48-60 ME L/R	3.500.001	4.000.000
II	2	TFT+ >24-48 ME L/R	3.300.001	3.500.000
II	1	TFT+ 0-24 ME L/R	2.800.000	3.300.000

CATEGORIA	NIVEL	REQUISITOS MÍNIMOS	DESDE	HASTA
I	4	TB+ > 36 -48 ME L/R	2.500.001	2.800.000
I	3	TB+ >24-36 ME L/R	2.200.001	2.500.000
I	2	TB+ >12-24 ME L/R	1.800.001	2.200.000
I	1	TB+ 0-12 ME L/R	1.500.000	1.800.000

SIGLAS	
TITULO DE BACHILLER	TB
TITULO DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL	TFTP
TITULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA	TFT
TITULO PROFESIONAL	TP
TITULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN	E
TITULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE MAESTRIA	MA
TITULO DE DOCTORADO	DO
MESES DE EXPERIENCIA LABORAL O RELACIONADA	ME L/R
MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O RELACIONADA	ME P/R

*“Por la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la REGIÓN CENTRAL RAP-E, con personas naturales para la vigencia 2022”*

**PARAGRAFO PRIMERO.** Para efectos de la presente resolución téngase en cuenta las siguientes equivalencias:

TITULO	EQUIVALENCIA
<p><b>Título de Posgrado en la Modalidad de Doctorado</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o</li> <li>❖ Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo estudio previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto u obligaciones del contrato a celebrar; o</li> <li>❖ Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo estudio previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y obligaciones del contrato a celebrar, y dos (2) años de experienciaprofesional adicionales a la mínima exigida.</li> </ul>
<p><b>Título de Posgrado en la Modalidad de Maestría</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o</li> <li>❖ Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo estudio previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y obligaciones del contrato a celebrar; o</li> <li>❖ Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y obligaciones del contrato a celebrar, y un (1) año de experiencia profesional adicional a la mínima exigida.</li> </ul>

*“Por la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la REGIÓN CENTRAL RAP-E, con personas naturales para la vigencia 2022”*

<p><b>Título de Posgrado en la Modalidad de Especialización</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o</li> <li>❖ Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y obligaciones del contrato a celebrar; o,</li> <li>❖ Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el estudio previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y obligaciones del contrato a celebrar, y un (1) año de experiencia profesional adicional a la mínima exigida.</li> </ul>
<p><b>Formación Técnica</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.</li> <li>❖ Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.</li> </ul>
<p><b>Formación Tecnológica</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.</li> <li>❖ Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.</li> </ul>
<p><b>Formación de Educación</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.</li> </ul>

*“Por la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la REGIÓN CENTRAL RAP-E, con personas naturales para la vigencia 2022”*

<p><b>Media (Bachiller)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.</li> <li>❖ Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, se establecerá así:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.</li> <li>• Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.</li> <li>• Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.</li> </ul> </li> </ul>	

**PARAGRAFO SEGUNDO.** La experiencia profesional se contabilizará conforme lo disponga la normativa vigente para el ejercicio de las correspondientes profesiones. Así mismo para efectos del presente acto administrativo se tendrá como referencia las definiciones de experiencia descritas en el Decreto 1083 de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

**PARAGRAFO TERCERO.** De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1278 de 2002, Estatuto de profesionalización docente, se reconoce como profesionales de la educación “(...) las personas que poseen título profesional de licenciado en educación expedido por una institución de educación superior; los profesionales con título diferente, legalmente habilitados para ejercer la función docente de acuerdo con lo dispuesto en este decreto; y los normalistas superiores.”

**PARAGRAFO CUARTO.** El valor de los honorarios fijados por la presente resolución incluye impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, retenciones y demás gastos asociados, en los que deba incurrir el contratista en la ejecución del objeto contractual, salvo los gastos de traslado y cualquier otro que se encuentre debidamente justificado.

**PARAGRAFO QUINTO.** Los honorarios establecidos en la presente resolución no serán aplicables para los siguientes contratos: a) El celebrado exclusivamente para asesoría especializada y/o emitir conceptos jurídicos, técnicos, financieros, económicos, y otros, que requieran conocimientos especializados; b) Los pactados por

*“Por la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la REGIÓN CENTRAL RAP-E, con personas naturales para la vigencia 2022”*

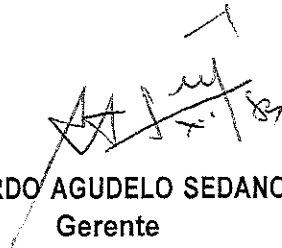
hora de dedicación de expertos; c) Los celebrados para actuación o representación judicial o extrajudicial.

**PARAGRAFO SEXTO.** De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad las normas que le sean contrarias o que versen sobre la misma materia, en especial la Resolución 011 de 2020 y sus modificaciones o actualizaciones.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

  
**RICARDO AGUDELO SEDANO**  
Gerente